

DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS

"EL RIO ATUEL TAMBIEN  
ES PAMPEANO"

"AÑO 2025: AÑO DE LA MEMORIA,  
VERDAD Y JUSTICIA. A 40 AÑOS DEL  
JUICIO A LAS JUNTAS MILITARES"

República Argentina  
**Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa**

EXPEDIENTE N° 10659/25.-

SANTA ROSA, 23 OCT. 2025

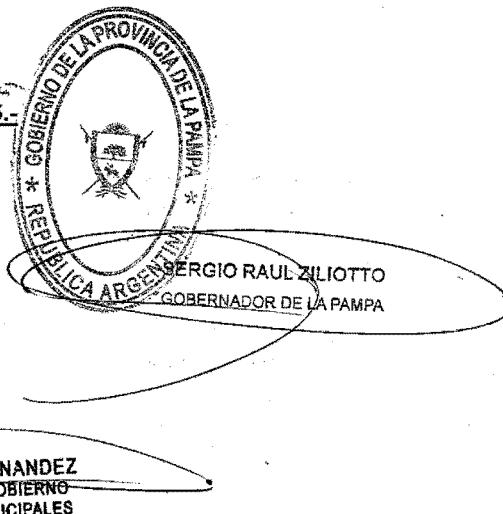
**POR TANTO:**

Téngase por Ley de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 2344 /25.-



Diego Fernando ALVAREZ  
MINISTRO DE DESARROLLO  
SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS



Jorge Luis FERNANDEZ  
MINISTRO DE GOBIERNO  
Y ASUNTOS MUNICIPALES

**SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN:**

Registrada la presente Ley, bajo el  
número TRES MIL SEISCIENTOS VEINTITRES (3623).-





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de Ley*

**Artículo 1º:** Incorpórese la utilización de Pictogramas y Sistema Braille en la señalización de la Administración Pública Provincial, facilitando la información a todas las personas.

**Artículo 2º:** Las placas indicativas, identificatorias e informativas que se coloquen en el ingreso de los edificios públicos deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

- a) Nombre de repartición;
- b) Números telefónicos y correo electrónico oficial;
- c) Horario de atención al público; y
- d) Autoridad máxima responsable del lugar.

**Artículo 3º:** Las placas indicativas e identificatorias que se coloquen en el interior de los edificios deberán contener, contenidos mínimos que permitan la libre circulación y posibilidad de realizar los trámites de manera autónoma por cada ciudadano.

**Artículo 4º:** Incorpórese en sitios web oficiales de la Administración Pública Provincial, la señalización mediante pictogramas.

**Artículo 5º:** Se establece como autoridad de aplicación de la presente Ley a la Dirección de Discapacidad de la provincia de La Pampa o al organismo que en el futuro la reemplace.

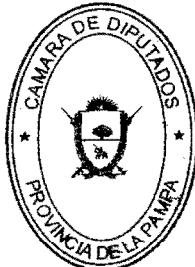
**Artículo 6º:** Invítense a los Municipios y Comisiones de Fomento, Entes Autárquicos y Descentralizados, Empresas en las que el Estado Provincial tiene participación, a adherir a la presente Ley.

**Artículo 7º:** Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial para efectuar las partidas presupuestarias correspondientes para el cumplimiento de la presente.

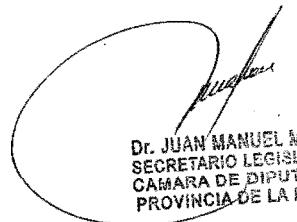
**Artículo 8º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los dos días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

REGISTRADA



BAJO EL N° 3623



Dr. JUAN MANUEL MEANA  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA

SRA. ALICIA SUSANA MAYORAL  
VICEGOBERNADORA  
PRESIDENTA CÁMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA